



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0219

Valledupar, 14 MAR. 2013

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar)”

El Director General de Corpopesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor EDER PAOLO FERRACUTI identificado con la cédula de extranjería No 390.420, en su calidad de representante legal de la sociedad Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, confirió poder especial amplio y suficiente a las doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.4886 y TP No 94.762 del C.S de la J., quienes quedan facultadas para actuar de manera conjunta o separada, así como para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas, pedir copias, interponer y sustentar recursos, recibir notificaciones y demás facultades necesarias para representar los intereses de la sociedad supra-dicha, **“ en el trámite de otorgación (sic) de permisos de ocupación de cauce dentro de la modificación de la estructura de puentes en la calzada existente del proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2 ...”**.

Que en virtud de lo anterior, MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., actuando en calidad de apoderada de la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, allegó a Corpopesar solicitud de autorización de ocupación de cauce, del Caño Cadáver en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. La peticionaria reporta la “afectación del carril vehicular sentido Norte-Sur al producirse un fallo en la carpeta de rodadura, causado por socavación del terraplén de la calzada en el PR 83+100 de la Ruta nacional 4515, y volcamiento de una sección del estribo sur –occidental aguas abajo del pontón; el cual dejó sin apoyo 2 de las 4 vigas existentes”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Poder conferido a las doctoras MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., y como abogada sustituta a la doctora JINETH MARYURY MUÑOZ ROBLES con CC No 52.421.4886 y TP No 94.762.
4. Información y documentación soporte de la petición.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-34391

Que mediante Auto No 181 del 20 de noviembre de 2012, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpopesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En dicho auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, a la Profesional del Derecho MARCELA ELIANA BAYONA CIFUENTES identificada con la CC No 52.224.729 y TP No 124.178 del C.S.de la J., en los términos y condiciones del poder otorgado.

h



0210

de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No **0210** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar)

Que en fecha 30 de noviembre de 2012 se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“El día 15 de octubre, se presentó una creciente súbita ocasionando daños irreparables en la estructura del puente, específicamente en los estribos, lo que causó la falla en el mismo, teniendo como única alternativa intervenir el puente para hacer la reconstrucción de la estructura. Además de lo anterior la losa de la calzada también colapsó. En la semana siguiente se apuntaló el puente para evitar mayores daños y se realizó manejo de tráfico según consta en el informe enviado por Concesionaria Ruta del Sol. Posteriormente en la semana del 23 de octubre se iniciaron los trabajos, por el estado de emergencia de la estructura, dando aviso a Corpocesar el día 1 de noviembre como consta en el radicado.”

“El día de la visita las obras ya se habían realizado, lo anterior teniendo en cuenta la gravedad del daño, el cual debía repararse de manera expedita para evitar la afectación de vidas humanas que transitan diariamente por lugar, teniendo en cuenta además que es una carretera del Orden Nacional.”

“Teniendo en cuenta el registro fotográfico y el informe por parte de la Concesionaria Ruta del Sol, era inminente el inicio de las obras, ya que de otra manera hubiese ocurrido el riesgo de la afectación de vidas humanas y del resto de la estructura, teniendo como agravante que es una carretera del orden nacional, donde trafican vehículos muy pesados constantemente.”

1. **JURISDICCION DEL PROYECTO:** El proyecto se encuentra en la zona rural de Curumaní, específicamente en la vereda La Carolina, en Caño Cadáver del departamento del Cesar. Pontón del PR83+100 RUTA 4515 – Entre la Mata y San Roque.
2. **DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:** Las obras en el momento de la inspección técnica ya se realizaron en un 90%, lo anterior teniendo en cuenta que se presentó una corriente súbita que afectó de gravedad la estructura del Pontón, lo cual obligó a su intervención inmediata para evitar la afectación de vidas humanas. Las obras que se realizaron fueron:
 1. Manejo de tráfico las 24 horas, con reducción a un solo carril.
 2. Retiro de escombros y demolición de la aleta y el estribo afectado. En el momento de la diligencia no se observó escombros en la zona, los cuales fueron retirados a escombreras autorizadas según el Responsable de mantenimiento.
 3. Excavaciones para cimentación a una profundidad de 1.50 metros, a partir del lecho del Río.
 4. Reconstrucción de la aleta y el estribo afectados.
 5. Nivelación de la estructura, por medio de gatos hidráulicos.
 6. Reconstrucción del terraplén con material seleccionado.
 7. Recuperación de la estructura de pavimento.
 8. Señalización de la vía.

Para la realización de las obras se hizo necesario el manejo de aguas, para así poder realizar los trabajos de excavación, sin que afectase el flujo normal del agua, según el responsable de mantenimiento Ing. Wilmar Ojeda.



Continuación Resolución No **0210** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar)

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

CAÑO CADAVER

PUNTO INICIAL	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
1	1514.521	1061496

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce es lo correspondiente al área del estribo la (sic) aleta las cuales son

Aleta Sur: $5 \times 7 = 35$ metros².

Estribo: $5 \times 1 = 5$ metros².

Área Toral = 40 metros².

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, era inminente el inicio de las obras sin el permiso de la autoridad ambiental, teniendo en cuenta el grave riesgo de accidentalidad en el segmento vial de una carretera del orden nacional y la potencial falla de toda la estructura; Teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario, las obras se realizaron de manera tal que se tuvieron en cuenta las condiciones ambientales de la zona, no se realizó aprovechamiento forestal, el manejo de aguas fue puntual, los escombros se dispusieron en los sitios autorizados y no en las fuentes hídricas.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Aunque el permiso de ocupación de cauce, no se otorgó antes de iniciar las obras, por la afectación de la estructura y el riesgo que la misma implicaba, las obras debieron iniciarse de manera inminente, así como sucedió.

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO 1: Imagen CAÑO CADAVER,



Continuación Resolución No **0219** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar)

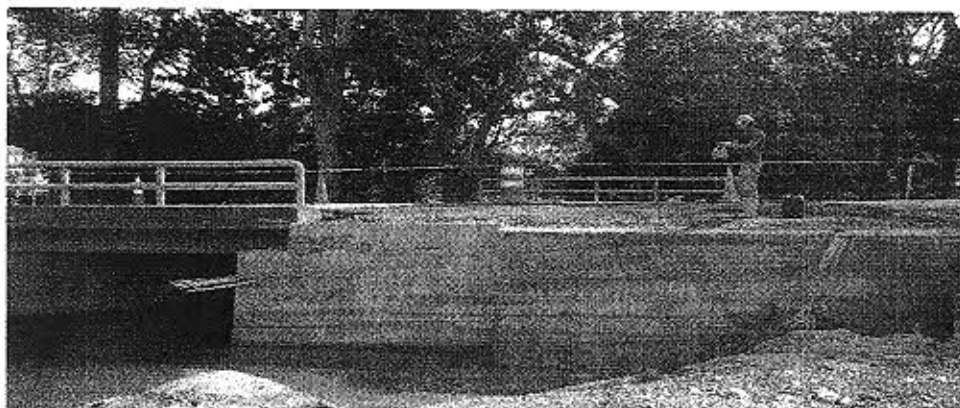


FOTO 2:Reconstrucción Aleta y estribo sur.

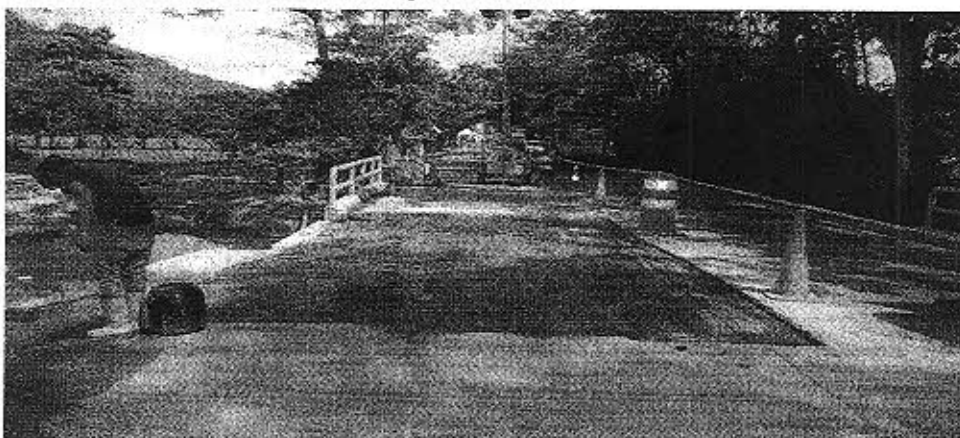


FOTO 3: REHABILITACIÓN CARPETA ASFÁLTICA.

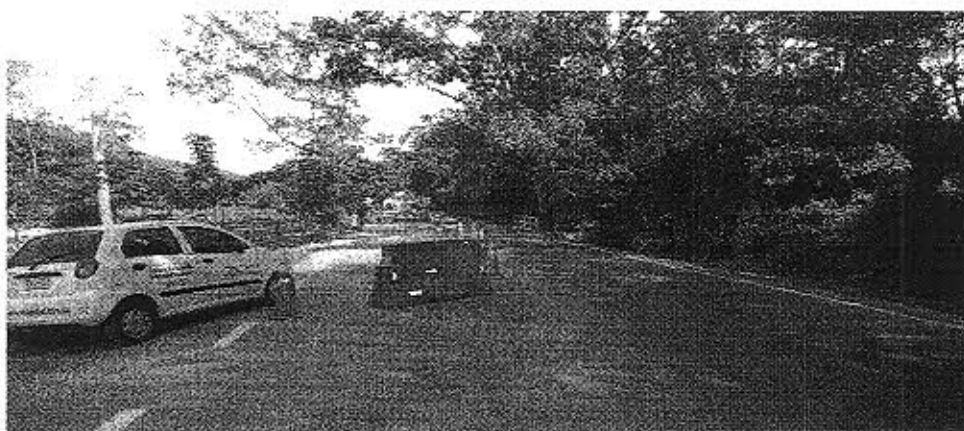


FOTO 4: Manejo de tráfico y reducción a un carril.



0219

de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No 0219 de 14 MAR. 2013 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce del denominado caño cadáver, que fueron ejecutadas por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S con identificación tributaria No 900330667-2, dentro de la situación de emergencia en el Pontón del PR 83 +100 Ruta Nacional 4515 (entre La Mata y San Roque Cesar)

Que al tenor de lo consignado en el informe técnico, “las obras se realizaron en una calzada existente”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**

Que a la luz de lo consignado en el reporte técnico “por la afectación de la estructura y el riesgo que la misma implicaba, las obras debieron iniciarse de manera inminente...”. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta todo lo consignado en dicho informe, se considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974, aceptando que se hubiese procedido de forma inmediata a la ejecución de las obras.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

